



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2019 CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE ENCUENTRO SOCIAL CHIHUAHUA, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Antecedentes

- I. **Declaratoria de pérdida de registro del partido nacional Encuentro Social.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE135/2018.
- II. **Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.** El siete de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el “Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE158/2018.
- III. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/CG1302/2018.
- IV. **Recurso de apelación.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el antecedente previo, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.



V. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.

VI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.

En las sesiones ordinarias celebradas por el Comité de Radio y Televisión, este órgano colegiado, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras, en los que se da cuenta de la incorporación y/o desincorporación de señales en atención al otorgamiento de nuevas concesiones, pérdida de vigencia u otra circunstancia que justifique el ajuste al Catálogo.

VII. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido político Encuentro Social.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social dictaminada en el Acuerdo INE/CG1302/2018.

VIII. **Solicitud de registro como partido político local.** El tres de abril de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, escrito signado por el Secretario General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua y Representante legal del otrora partido Encuentro Social, por el que solicitó el registro como partido político local, en términos del artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.



IX. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2019.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/JGE74/2019.

X. **Registro de Encuentro Social Chihuahua como partido político local.** El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió la *“Resolución [...] relativo al registro de Encuentro Social Chihuahua, como partido político local, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos”*, identificado como IEE/CE17/2019, en cuyos puntos PRIMERO y QUINTO se establece lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de “Encuentro Social Chihuahua” como partido político local.

QUINTO. El registro de “Encuentro Social Chihuahua”, surtirá sus efectos a partir del uno de junio de dos mil diecinueve, conforme al numeral 17 de los lineamientos.

En virtud de lo anterior, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, presentaron recursos de apelación en contra de la Resolución señalada en el párrafo anterior, identificados como RAP-18/2019, RAP-19/2019, RAP-23/2019, RAP-24/2019 y RAP-25/2019, respectivamente.

XI. **Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/13/2019.

XII. **Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.** El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió la sentencia recaída en los expedientes RAP-18/2019 y acumulados, mediante la cual confirmó la resolución identificada como IEE/CE17/2019 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al registro de “Encuentro Social Chihuahua” como partido político local.



En contra de la sentencia señalada, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, presentaron demandas de juicio de revisión constitucional, los cuales fueron radicados con las claves SG-JRC-37/2019, SG-JRC-38/2019, SG-JRC-39/2019 y SG-JRC-40/2019, respectivamente.

- XIII. **Resolución de Sala Regional Guadalajara.** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal (Sala Regional), dictó sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional SG-JRC-37/2019 y sus acumulados, promovidos por los partidos políticos señalados en el antecedente previo, en contra de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente RAP-18/2019 y acumulados, en el sentido de revocarla.

La mencionada ejecutoria señala en sus puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO que:

***SEGUNDO.** Se revoca la resolución impugnada*

***TERCERO.** Se revoca el acuerdo IEE/CE17/2019, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que declaró la procedencia del registro del partido político local "Encuentro Social Chihuahua".*

Inconforme con lo anterior, el veintidós de julio, el partido político Encuentro Social Chihuahua presentó demanda de recurso de reconsideración. Asimismo, el veintitrés de julio, el Secretario de Organización y Estrategia Electoral, la Coordinadora Jurídica y el Presidente de la Comisión Política del partido Encuentro Social Chihuahua, presentaron demanda de recurso de reconsideración. Los recursos se registraron con las claves SUP-REC-427/2019 y SUP-REC-428/2019.

- XIV. **Resolución de Sala Superior del TEPJF.** El siete de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia recaída en el expediente SUP-REC-427/2019 y acumulado, en la que desechó las demandas de recurso de reconsideración señaladas en el antecedente previo, porque no se cumple el requisito específico de procedibilidad del medio de impugnación relacionado con un análisis de constitucionalidad. En consecuencia, quedó firme la resolución de Sala Regional Guadalajara.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se declara la pérdida del registro de un partido político, como es el caso de Encuentro Social Chihuahua.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

8. Como se señaló en el apartado de Antecedentes, la Sala Regional consideró revocar la sentencia RAP-18/2019 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, que confirmó la resolución IEE/CE17/2019 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante la cual se declaró procedente la solicitud de registro de "Encuentro Social Chihuahua" como partido político local, por las siguientes razones:
 - El Instituto Estatal Electoral otorgó el registro como partido político local a Encuentro Social Chihuahua, en virtud de haber superado el 3% de la votación válida emitida en la elección de Sindicaturas municipales, por lo que, según su interpretación, cumplía con el primer requisito que impone el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Sin embargo, dicha interpretación es incorrecta, toda vez que el porcentaje requerido debe obtenerse en las elecciones de Gobernador o de diputados locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/21/2019

- Es decir, la elección de sindicaturas en el caso del estado de Chihuahua, reúnen las mismas características que la de ayuntamientos, pues ambas se desarrollan en todo el territorio del municipio, por tanto, si bien el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 103/2015, además de las diversas 69/2015 y sus acumuladas 71 y 73, se refirió a que no deben tomarse en cuenta los resultados de la elección de ayuntamientos, es evidente, que al gozar de iguales características, no es válido considerar la elección de sindicaturas como parámetro del 3% de la votación válida emitida.
- En ese sentido, el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que debe prevalecer lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f), pues solo de esa forma el artículo 95, numeral 5, es armónico con el orden constitucional, en el sentido de que solamente se prevé como parámetro del 3% de la votación las elecciones del ejecutivo y legislativo.

Con tales elementos, la Sala Regional revocó la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y, en consecuencia, también el acuerdo IEE/CE17/2019 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

9. Ahora bien, como también fue señalado en los Antecedentes de este instrumento, el partido político Encuentro Social Chihuahua, interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de reconsideración en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional, los cuales fueron desechados. Por lo que, una vez firme, lo procedente es que este Comité de Radio y Televisión realice la modificación de pautas correspondiente en el estado de Chihuahua.
10. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019 fueron los siguientes:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Con base en las consideraciones anteriores, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **Modelo B**, toda vez que con la modificación que se propone, hay un partido político con registro local.

En ese tenor, las pautas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, deben modificarse, por la pérdida del registro del otrora partido político local Encuentro Social Chihuahua.

En consecuencia, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión, es el tres de septiembre, y la vigencia de las pautas que por este Acuerdo se aprueban, inicia a partir del 13 de septiembre de 2019, conforme al calendario del instrumento que se modifica, y culmina el treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el Acuerdo antes señalado.

12. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/13/2019, INE/ACRT/14/2019, INE/ACRT/15/2019, INE/ACRT/16/2019 e INE/ACRT/17/2019 de este Comité.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.



INE/ACRT/21/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las pautas notificadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Chihuahua el **Modelo de pauta B**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay un partido político local. Las pautas referidas se anexan y forman parte del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, y, por su conducto, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para que éste a su vez, haga del conocimiento del partido político con registro local el contenido del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Chihuahua.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena; y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y la Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ